

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, el 18 de mayo de 2022 se recibió de la Oficina de Apoyo judicial de esta ciudad, pronunciamiento sobre el oficio número 907 dirigido al Tribunal Superior de Medellín. El 25 de mayo de 2022, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi radicó respuesta al oficio número 908. Y el apoderado judicial de la parte demandante, de la misma forma virtual, el 27 de mayo de 2022, radicó memorial. A despacho para que provea, 22 de junio de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00093</b> 00
<b>Proceso</b>	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
<b>Demandante</b>	Empresas Públicas de Medellín.
<b>Demandada</b>	Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Pone en conocimiento - Nombra perito - Requiere parte.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0309.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las partes, para los fines que considere pertinentes, los pronunciamientos que el Tribunal Superior de Medellín, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dieron a los oficios los números 907 y 908 respectivamente; y por medio de los cuales, en atención a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se les solicitó el envío de las correspondientes listas de los peritos que se requiere designar para el dictamen correspondiente, por la eventual imposición de la servidumbre pretendida.

**Segundo.** Es de anotar que el Tribunal Superior de Medellín, con relación al oficio número 907, informó que “...*me permito informar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, no cuenta con la lista de auxiliares de la Justicia por ustedes requerida. En ese orden, remito su solicitud a la Oficina Judicial con el fin de que allí, se comparta, si se cuenta con ello, la lista de auxiliares de la justicia elaborada por el Consejo Seccional de la Judicatura. ...*”; motivo por el cual, la mencionada dependencia administrativa, a saber, la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, contestó que “...*En virtud de lo dispuesto por los artículos 48 y siguientes de la Ley 1564 de 2.012, los peritos no hacen parte de las listas de auxiliares que conforma y maneja esta oficina, por tanto, no contamos con la*

*información solicitada, el Despacho deberá atenerse a lo dispuesto en las normas antedichas para la realización del dictamen pericial decretado...”.*

Por lo enunciado por dichas dependencias de la rama judicial, se estima que se hace imposible para este despacho hacer nombramiento de algún auxiliar de la justicia, de la lista que remitió dicha oficina de apoyo judicial con ocasión al oficio número 907.

**Tercero.** Dado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, remitió la correspondiente lista de los peritos registrados y vigentes ante dicha entidad, para cumplir con el propósito del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; se procede a **nombrar** como **perito** para el avalúo de los posibles daños y de la indemnización a que haya lugar por la eventual imposición de servidumbre de energía de conducción de energía eléctrica solicitada dentro del presente proceso de servidumbre; al Ingeniero, señor **Carlos Alberto Banguero Moreno**, quien cuenta con el AVAL-71939465, ubicable mediante el correo electrónico: [cbanguero@hotmail.com](mailto:cbanguero@hotmail.com), y el número de celular 3146456794.

Dicho perito se reporta con ubicación en el municipio de Apartadó (Ant.), por lo que se considera que dada la ubicación de los predios objeto de la servidumbre pretendida, cuenta con mayor posibilidad para desplazarse al mismo para los fines de la labor encomendada. El perito contará con el término de **veinte (20) días hábiles siguientes a la posesión del cargo, para que presente el dictamen pericial** de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en el que se deberá tener en cuenta los aspectos debatidos en la demanda y en la contestación.

**Cuarto.** Incorporar al expediente nativo, la solicitud radicada virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se le comparta el acceso al expediente de la referencia. Pero NO se accede a lo solicitado por el memorialista, dado que **desde el pasado 12 de mayo de 2022**, por secretaria, **ya se le había remitido el acceso al mencionado expediente**, el cual no tiene condicionamientos de tiempo para el ingreso al mismo; y, por ende, se puede remitir al mensaje de datos enviado por el despacho para ese propósito, desde esa época, y cuando a bien desee puede ingresar al expediente.

**Quinto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo al desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informarle al despacho el estado del despacho comisorio librado para la diligencia de inspección judicial al predio objeto del litigio; dado que el mismo se le remitió de manera virtual al apoderado **desde el 6 de abril de 2021**, es decir, hace más de un año, y no se tiene información del estado actual de la comisión.

**Sexto.** Adicionalmente, bajo el mismo término antes indicado, y previo a desistimiento tácito de la demanda, procederá la parte **demandante** a **comunicar** al auxiliar de la justicia nombrado, es decir al **perito designado** en esta providencia, el **nombramiento** realizado por este despacho, para que dicho profesional manifieste al juzgado sobre la aceptación o no del cargo, y para proceder a su posesión, según el caso. Ello, pues si bien la prueba pericial se decreta con ocasión a la contestación a la demanda, la parte interesada en que

se determine el valor de los perjuicios para efectos de la eventual imposición de la servidumbre, es la parte demandante.

Como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, proporcionó unos datos de ubicación del mencionado profesional, entre ellos un canal digital (correo electrónico), la parte requerida podrá realizar la comunicación del nombramiento al auxiliar de la justicia conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, y deberá informarle al perito los datos completos del proceso, del juzgado (dirección física y electrónica, y teléfono), y lo atinente a la manifestación que deberá hacer sobre la aceptación o no del cargo encomendado, y sobre la eventual posesión, y que en caso de no hacerlo sin justa causa pueden realizarse los reportes del caso a las autoridades pertinentes. Una vez aceptado el cargo, en la posesión al perito se le advertirá lo atinente al término otorgado para la presentación del dictamen pericial, y se le remitirá de manera completa y legible copia de la demanda con todos sus anexos, y las correspondientes contestaciones con todos sus anexos.

**Séptimo.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>105</u></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--